



Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA PIO XII**, contra la **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ RENDÓN**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00005 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. El pagaré aportado como título ejecutivo no se encuentra diligenciado.
2. El poder aportado no cumple con los requisitos que dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez